



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



PGN
PROCURADURÍA
GENERAL
DE LA NACIÓN

**“MANUAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA
CÁMARA GESELL EN EL
MINISTERIO PÚBLICO DE PANAMÁ”**

Panamá, 2015

Impreso y diagramado en
Graphic Solutions, S.A.
Panamá, 2015
610 ejemplares

“Este documento fue preparado en el marco del Proyecto PANT 37 de la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe, UNODC ROPAN.”

ÍNDICE

RESOLUCIÓN Nº 30 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	5
PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	11
PRIMERA PARTE – LA CÁMARA GESELL	
1.1 Antecedentes de la creación de la Cámara Gesell	15
1.2 ¿Qué es la Cámara Gesell?	15
1.3 ¿Qué principios se debe tener en cuenta para la utilización de la Cámara Gesell?	16
1.4 ¿Por qué utilizar la Cámara Gesell?	17
1.5 ¿Puede ser entendida la Cámara Gesell como una medida de protección?	18
1.6 ¿Qué se puede hacer si no hay Cámara Gesell?	19
SEGUNDA PARTE – CONCEPTOS IMPORTANTES	
2.1 ¿Cuál es el objetivo del Manual de utilización de la Cámara Gesell?	23
2.2 ¿Quién es la víctima?	23
2.3 ¿Quién es el testigo?	24
2.4 ¿Qué es la revictimización?	24
2.5 ¿Cómo podemos reconocer algunas conductas revictimizantes?	24
TERCERA PARTE – LA UTILIZACIÓN DE LA CAMARA GESELL	
3.1 Las acciones que pueden desarrollarse en la Cámara Gesell	29
3.2 Criterios que deben tomarse en cuenta antes de la utilización de la Cámara Gesell	29
3.3 Criterios que deben tomarse en cuenta durante la utilización de la Cámara Gesell	31
3.4 Criterios que deben tomarse en cuenta después de la utilización de la Cámara Gesell	32
3.5 ¿En qué etapa del proceso y en qué acciones se utiliza la Cámara Gesell?	33
3.6 ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en la entrevista psicológica?	33



3.7 ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en el anticipo jurisdiccional de prueba?.....	34
3.8 ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en el reconocimiento de personas?	36
3.9 ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en la realización de pericias psicológicas?.....	38
3.10 ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en la audiencia de juicio oral?	38



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la República

RESOLUCIÓN Nº 30
(De 6 de abril de 2015)

**Que adopta el Manual para la utilización de la
Cámara Gesell en el Ministerio Público**

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 63 de 28 de agosto de 2008, se adoptó en la República de Panamá un nuevo Código Procesal Penal, que reconoce un sistema de procesamiento de las causas penales, orientado por principios, garantías y reglas de corte acusatorio.

Que el Sistema Penal Acusatorio se basa en el respeto a los derechos y garantías fundamentales del ser humano, en el cual las víctimas del delito, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, tienen el derecho a la justicia y a la reparación del daño, así como también a recibir atención, protección y seguridad por parte del Estado.

Que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, dispuso fijar sencillos protocolos de actuación, que informen la intervención de otros interlocutores (p. ej. Policías, servicios de asistencia sanitaria y no sanitaria, organizaciones no gubernamentales, etc.) y la propia de los miembros del Ministerio Público, con la finalidad que todos estos dispensen un tratamiento homogéneo a las víctimas en cualquier lugar del territorio.

Que nuestro país reconoce la importancia que tienen los derechos y garantías consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en nuestra Carta Magna.

Que la República de Panamá ha suscrito y reconoce las Convenciones y Tratados que amparan los derechos de los sectores de la población vulnerable.

Que el Ministerio Público tiene como misión: “Dirigir la persecución del delito y brindar cooperación judicial internacional, garantizando la asistencia a las víctimas, procurando la protección de los intervinientes en el proceso penal y sus soluciones alternativas, así como la defensa de los intereses del Estado, con eficiencia y eficacia, bajo principios de legalidad, independencia, transparencia y respeto de los derechos humanos.”

Que la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (UNODC ROPAN) y el Ministerio Público de Panamá, han desarrollado el Proyecto PANT37, del cual ha surgido el “Manual para la utilización de la Cámara Gesell en el Ministerio Público de Panamá”.



Que el Ministerio Público, consciente que la Cámara Gesell es una herramienta utilizada en la observación, análisis e investigación, utilizada con el propósito fundamental de realizar entrevistas a las víctimas del delito, testigos, peritos e intervinientes, sean estos: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, hombres y/o mujeres, sin distinción de raza o condición económica, que procura la no revictimización y garantizando es respeto a los Derechos, Interés Superior del Niño, Acceso a la Justicia, Trato Justo, No Discriminación, Protección de la Dignidad, Confidencialidad, Privacidad e Identidad; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Manual para la utilización de la Cámara Gesell e implementar su utilización en el Ministerio Público de Panamá, a través de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos (UPAVIT), de la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT), en aquellos distritos judiciales en los que se implemente, o se haya implementado el Sistema Penal Acusatorio.

SEGUNDO: El (la) Psicólogo (a) de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos (UPAVIT), deberá velar para que todos los colaboradores del Ministerio Público y demás usuarios, cumplan con los procedimientos de utilización de la Cámara Gesell.

TERCERO: Que para los efectos de cursos o seminarios de capacitación en el uso de la Cámara Gesell, se procederá a considerar a los psicólogos y personal técnico necesario de la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT), con el objeto de mantenerlos actualizados, lo que les permitirá ampliar y actualizar sus conocimientos, además de fortalecer sus capacidades para la correcta utilización de esta herramienta.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 329 del Código Judicial, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 y artículos 14, 20 y 79 de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

CUMPLASE Y COMUNIQUESE.

La Procuradora General de la Nación,



Kenia I. Porcell D.

El Secretario General



Rolando Rodríguez Cedeño

Documento elaborado por:

Walter Alberto Vizcarra Loaiza

COORDINADOR DEL PROYECTO PANT37

**SEDE REGIONAL PARA CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE DE LA OFICINA DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC ROPAN**



PRESENTACIÓN

El Sistema Penal Acusatorio descansa en el respeto de los derechos y garantías fundamentales del ser humano, incluyendo a las víctimas del delito, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, los cuales tienen derecho a una justicia reparadora del daño causado, como también a recibir atención, protección y seguridad por parte del Estado.

En cumplimiento a estos derechos y garantías fundamentales emanadas del nuevo Sistema Penal Acusatorio, el Ministerio Público crea el Centro de Asistencia a Víctimas de Coclé y Veraguas (Resolución No. 47 de 2009) y la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y Demás Intervinientes del Proceso Penal (Resolución No. 49 del 2009). Posteriormente mediante Resolución No. 15, de marzo de 2014, la Secretaría es reestructurada por sus siglas SEPROVIT y se crean también las Unidades de Protección a Víctimas del Delito (UPAVIT), éstas últimas operan en todas las provincias, a excepción de Darién. Para cumplir a cabalidad con los objetivos y las funciones de esta Secretaría hemos implementado nuevos métodos y técnicas investigativas, una de las cuales es la “Cámara Gesell”.

La Cámara Gesell es un recurso tecnológico que consta de dos (2) salas contiguas, separadas por una división de vidrio unidireccional o de visión unilateral. En la Sala de Entrevista, la víctima o testigo es entrevistada por el personal especializado; en la Sala de Observación, se encuentra el personal responsable de la investigación, el cual observa, escucha y puede solicitar al Psicólogo (a), a través de audífonos, realizar preguntas a las víctimas y/o testigos, mientras éstas refieren el testimonio de lo ocurrido, los cuales son registrados en un soporte digital de audio y video. Se trata de un espacio amigable que brinda seguridad, confianza y privacidad y que no procura más tensión o ansiedad a la víctima y/o testigo, en especial con los niños, niñas y adolescentes, donde el grado de afectación emocional puede resultar mayor en comparación con las personas adultas.

Esta tecnología fue creada por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell, a fin de observar la conducta de niños sin ser perturbados o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones. Su propósito inicial era contribuir en estudios e investigaciones en el área de la psicología, pero en la actualidad es una herramienta utilizada en la observación, análisis e investigación en otras áreas, siendo el ámbito legal el más novedoso, ya que los testimonios que se producen en la entrevista tienen la validez de una prueba.

El propósito fundamental de esta herramienta tecnológica radica en realizar entrevistas a las víctimas del delito, testigos, peritos e intervinientes, sean éstos niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, hombres y/o mujeres, sin distinción de raza o condición económica, procurando la no revictimización y garantizando el respeto a los Derechos Humanos, Interés Superior del Niño, Acceso a la Justicia, Trato Justo, No Discriminación, Protección de la Dignidad, Confidencialidad, Privacidad e Identidad.



Todos estos principios y conceptos prevén el respeto y la dignidad hacia las víctimas de delitos y aseguran la adecuada preservación de su identidad. Por otro lado, garantizan el derecho a las víctimas de ser protegidas durante el proceso penal y evita la repetición de actuaciones investigativas, así como de otras prácticas probatorias que provocan o producen la revictimización y, en consecuencia, la afectación física y emocional de la persona víctima y/o testigo.

Los posibles resultados positivos de esta herramienta se reflejarán durante diligencias investigativas desplegadas por los agentes investigadores del Ministerio Público, especialmente durante la entrevista informativa, cuando el fiscal de la causa recolecta los elementos de juicio para una posible formulación de imputación; como anticipo jurisdiccional de prueba, conforme al artículo 279 del Código Procesal Penal; para la diligencia de reconocimiento de personas y, finalmente, para contribuir a la realización de la Pericia Psicológica.

En este nuevo concepto de justicia la Cámara Gesell toma vital importancia y marca un logro significativo orientado a garantizar los derechos y la protección de las víctimas del delito, testigos, peritos e intervinientes durante todo el proceso penal, evitando o disminuyendo la revictimización y efectos en las víctimas y/o testigos, en especial si es niño, niña o adolescente.

Para el uso adecuado de la Cámara Gesell hemos preparado el **“Manual de Utilización de la Cámara Gesell”**. El mismo va dirigido a los funcionarios de instrucción, investigadores y a los funcionarios de la SEPROVIT y la UPAVIT, para que sea utilizado como guía en el uso de la Cámara Gesell, asegurando de esta forma el respeto a los derechos de las víctimas de delitos, testigos, peritos e intervinientes, así como el cumplimiento del debido proceso.

En este manual se incluyen los antecedentes, conceptos y principios que se han de considerar para comprender el funcionamiento de la Cámara Gesell; además el tema de su utilización, describiendo los criterios que deben tomarse en cuenta antes y durante la utilización de la Cámara Gesell, así como el uso de la entrevista informativa, el anticipo jurisdiccional de pruebas, el reconocimiento de personas y la realización de las pericias psicológicas.

Sin duda alguna, el cumplimiento de lo establecido en este manual garantizará el uso adecuado de la Cámara Gesell como un instrumento de apoyo a la investigación científica y a la vez de carácter probatorio, respetando siempre los derechos y garantías fundamentales de las víctimas de delitos, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, consagrados en el Sistema Penal Acusatorio y en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Kenia I. Porcell Díaz
Procuradora General de la Nación

Panamá, junio de 2015.

INTRODUCCIÓN

La sede regional para Centroamérica y el Caribe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC ROPAN, a través del Proyecto PANT37, tiene el agrado de presentar, mediante el acompañamiento técnico que brinda el Ministerio Público, el Manual para la utilización de la Cámara Gesell.

La Cámara Gesell es una herramienta valiosa dentro del Sistema de Justicia Penal, pensando desde un enfoque de protección, ya que la víctima y/o el testigo, podrán brindar sus declaraciones o testimonios en un ambiente adecuado. La Cámara Gesell es un espacio que genera confianza, brinda protección y seguridad y tiene estándares de calidad para trabajar con poblaciones vulnerables, especialmente con niños, niñas y adolescentes, respetando el principio de interés superior del niño.

Así también, la Cámara Gesell tiene una utilidad para la investigación realizada por los Fiscales, pues de conformidad con las normas procesales que orientan el Sistema Penal Acusatorio (SPA), se podrá desarrollar, el anticipo jurisdiccional de la prueba. De esa manera, el Fiscal y los demás intervinientes podrán obtener una declaración de la víctima, con fuerza probatoria, grabada en audio y video para su posterior reproducción en la etapa del juicio, así la víctima no deberá comparecer nuevamente relatando lo sucedido, lo cual minimizará los riesgos de revictimización.

Amado Philip de Andrés
Representante Regional de UNODC para
Centroamérica y el Caribe

Panamá, junio de 2015.



PRIMERA PARTE

LA CÁMARA GESELL



La Cámara Gesell

1.1 Antecedentes de la creación de la Cámara Gesell

El Médico Pediatra y Psicólogo Arnold Gesell, trabajó en temas relacionados al estudio de conductas infantiles durante el desarrollo humano; para tal efecto utilizó cámaras de video y capturas fotográficas, además de espejos unidireccionales y construyó un domo (más conocido como *Gesell dome*, en inglés), mediante el cual observaba las conductas infantiles, de esta manera tenía la posibilidad de observar la conducta de sus pacientes sin ejercer ninguna influencia derivada del propio efecto de la observación.

1.2 ¿Qué es la Cámara Gesell?

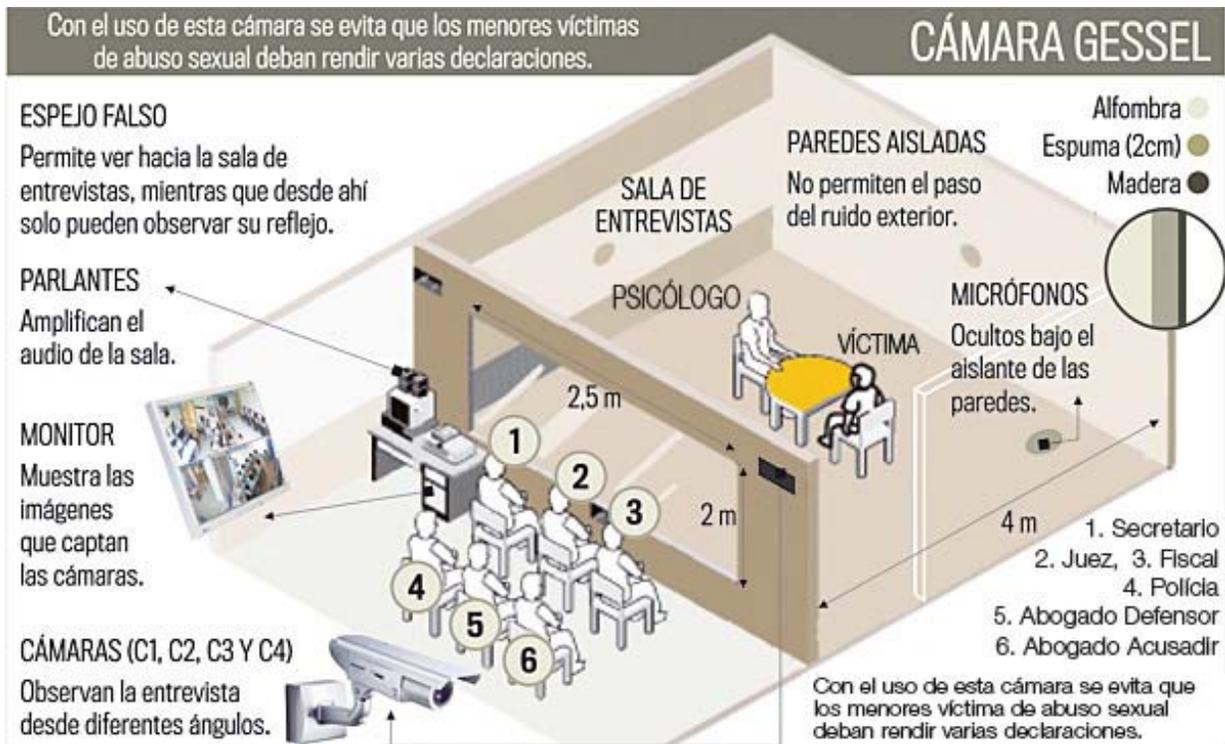
La Cámara Gesell es un ambiente especialmente acondicionado, que permite la realización de entrevistas a las víctimas y testigos, además de otras acciones.

En su estructura, la Cámara Gesell está conformada por dos salas, que están divididas por un vidrio unidireccional o de visión unilateral. Las salas son denominadas como *sala de observación* y *sala de entrevista*.

En la *sala de observación* podrán ingresar las personas que presenciarán el acto, como por ejemplo, la entrevista psicológica a la víctima. Esta sala cuenta con un equipo informático donde se registrará en audio y video el desarrollo de las entrevistas, un micrófono intercomunicador, una cámara de video y mobiliario adecuado para las personas que observarán el acto a desarrollarse.

En la *sala de entrevista* por su parte, ingresará el profesional en Psicología para la realización de la entrevista psicológica, además de la propia víctima o testigo. Esta sala cuenta con un micrófono, cámaras de video, mobiliario adecuado para las víctimas o testigos que participarán en el acto a desarrollarse, más aún teniendo en cuenta si son niños o niñas.





Fuente de la imagen: Internet

1.3 ¿Qué principios se deben tener en cuenta para la utilización de la Cámara Gesell?

1. **Respeto a los Derechos Humanos.** Toda víctima y/o testigo, es reconocida como un sujeto de derechos y por lo tanto, se le debe brindar una atención de calidad y con calidez, respetando y haciendo respetar sus derechos.
2. **Interés superior del niño.** De conformidad a la “Declaración de los derechos del niño”, el artículo 2 establece que los Estados Parte respetarán los derechos anunciados en la Convención de cada niño, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o cualquier otra condición del niño. El artículo 3 establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esto quiere decir que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, lo que implica que en todas las decisiones que se generen en el marco de un proceso penal, se debe proteger y priorizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes como un imperativo.
3. **Acceso a la justicia y trato justo.** Las víctimas y/o testigos, serán tratados respetando su dignidad. Tienen el derecho de acceso a los mecanismos de la justicia.

4. **Protección de la dignidad, confidencialidad, privacidad e identidad.** Toda información relacionada con la víctima y/o testigo es confidencial y reservada.

Se deben tomar todas las medidas necesarias para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas y/o testigos. La dignidad de la víctima y/o testigo no debe ser lesionada a través de publicaciones, exposiciones, reproducción de su imagen o cualquier otro dato personal que permita su identificación.

5. **No revictimización.** Las víctimas y/o testigos, no deberán ser sometidos a procedimientos innecesarios y repetitivos, como la reiteración de entrevistas o declaraciones o durante la realización de las entrevistas, la repetición de preguntas; todo ello puede generar revictimización secundaria y terciaria.
6. **Evitar el contacto con el supuesto agresor.** Todo el personal del Ministerio Público debe cuidar de que la víctima y/o testigo, más aún cuando ésta sea niño, niña o adolescente, no tenga un contacto directo o indirecto con el supuesto agresor.
7. **No discriminación.** Toda víctima y/o testigo, goza de los mismos derechos y mecanismos de atención, asistencia y protección.
8. **Deber de información.** La víctima y/o testigo y de manera especial cuando ésta sea niño, niña o adolescente, deben ser informados de la naturaleza de su participación en la diligencia o actividad investigativa o judicial en la que deba participar, siempre en un lenguaje claro y sencillo. Al momento de informar a la víctima y/o testigo, se debe tener en cuenta la edad, el nivel educativo, grado de madurez, capacidad de entendimiento, el idioma, así como las condiciones personales y culturales.

La víctima y/o testigo debe comprender claramente cuál es la función del Juez, Fiscal, Abogado Defensor, otro personal (Secretarios, Médicos, Trabajadoras Sociales, Psicólogos, etc.), así como los derechos que posee como víctima y/o testigo.

9. **Respeto por el punto de vista.** La víctima y/o testigo, más aún si es niño, niña o adolescente, deberá indicar quién es la persona de su confianza que podrá acompañarle en las actividades investigativas o judiciales.

Toda acción deberá ser informada y conocida por la víctima y/o testigo y se le deberá dar la oportunidad de expresar su opinión, en cada etapa judicial. Su criterio deberá prevalecer.

1.4 ¿Por qué utilizar la Cámara Gesell?

La Cámara Gesell es una herramienta tecnológica puesta al servicio del sistema de justicia penal, ya que tiene como premisa la de evitar o disminuir la revictimización y sus efectos en la víctima y/o testigo, de manera especial si es niño, niña o adolescente.

Cuando una víctima y/o testigo brinde su testimonio mediante una entrevista, la Cámara Gesell garantiza la posibilidad de que dicha entrevista sea grabada en audio y video y obtenida por única vez y, en base a esta grabación se podrán realizar otros análisis forenses o presentarla como prueba en el juicio oral.

La repetición de actuaciones investigativas y/o judiciales para las víctimas y testigos, más aun considerando si son niños, niñas y adolescentes, generalmente son una fuente de afectación emocional, la cual es desproporcionada a la imaginable con relación a un adulto y peor aún, si consideramos que estas actuaciones repetitivas pueden tergiversar el recuerdo mismo del niño, niña o adolescente sobre lo ocurrido en el momento de la comisión del delito.

En casi todos los casos, los inmuebles con los que cuentan la Policía, el Ministerio Público y el Órgano Judicial, no han sido concebidas con un enfoque de niñez; esto quiere decir que, el transitar por todo el andamiaje del sistema de justicia penal, (cubículos, oficinas, plataformas, despachos, salas, etc.), conlleva en los niños, niñas y adolescentes, transitar por ambientes fríos, toscos y poco amigables, que a su vez no logran generar empatía en sus visitantes, por lo que la Cámara Gesell colabora en permitir que tanto la víctima y/o el testigo, se encuentre en un ambiente diferente, un ambiente que otorgue confianza, seguridad, privacidad, intimidad y no genere ansiedad o tensión.

Es importante considerar que se debe evitar la participación ociosa e innecesaria de la víctima y/o testigo en el proceso, sometiéndole a diferentes interrogatorios, diversas asistencias a audiencias, careos, visitas domiciliarias, reconocimientos de la escena, etc.

Se reconoce que la declaración de un niño, niña o adolescente, es mejor que se dé en el menor período posible entre los hechos vividos y la toma de la misma. Así mismo, debe de tomarse en cuenta el hecho de que el menor de edad puede encontrarse cognitiva y emocionalmente imposibilitado de repetir esta diligencia sin perjuicio emocional y de la calidad de lo que declara, por lo que sería importante que toda declaración infantil sea tomada en las primeras etapas del proceso y sea conservada como prueba para fases posteriores.

1.5 ¿Puede ser entendida la Cámara Gesell como una medida de protección?

De acuerdo con los diferentes usos de la Cámara Gesell, la misma puede ser entendida como una medida de protección de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Se precautela la integridad de la víctima y/o testigo como persona y sujeto de derechos.
2. Se garantiza la privacidad y el resguardo de la víctima y/o testigo durante la entrevista.
3. Se evita la duplicidad o variedad de entrevistas y declaraciones que debe emitir la víctima y/o testigo.
4. Se resguarda a la víctima y/o testigo de un posible contacto con el supuesto agresor.

1.6 ¿Qué se puede hacer si no hay Cámara Gesell?

Durante el proceso de implementación de las Cámaras Gesell en el Ministerio Público de Panamá, existirán lugares que no cuentan con una Cámara Gesell. Por ello se pueden tener en cuenta el uso de los siguientes medios análogos a la Cámara Gesell:

1. **Circuito cerrado de televisión.-** En algunos casos, se puede instalar un circuito cerrado de televisión en dos ambientes y que los mismos no necesariamente estén contiguos.

Esto permite que se pueda desarrollar la entrevista en un ambiente y ver y escuchar en otro ambiente, lo que además posibilitará poder grabar todas las actuaciones. Sin embargo, se dificulta la comunicación entre las personas de la sala de observación y la sala de entrevista, pues el circuito cerrado de televisión solo tendría un intercomunicador que permita la comunicación entre las personas de ambas salas.

2. **Otros medios tecnológicos.-** El Código de procedimiento penal, en su artículo 332 señala que: “Medidas de protección. Para salvaguardar la integridad de las víctimas, testigos, los peritos y otros intervinientes en el proceso penal, podrán adoptarse las siguientes medidas de protección...”, el numeral 5 indica que: “Interrogar a los testigos mediante la utilización de medios tecnológicos para facilitar el interrogatorio, como videoconferencia, circuito cerrado o cualquier otro de similar tecnología”.



SEGUNDA PARTE

CONCEPTOS IMPORTANTES



Conceptos Importantes

2.1 ¿Cuál es el objetivo del Manual de utilización de la Cámara Gesell?

Este manual pretende informar a todo el personal de las UPAVIT (Unidad de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal), así como a otro personal del Ministerio Público de Panamá, sobre la utilización de la Cámara Gesell, a fin de sensibilizarlos y concientizarlos respecto de su utilidad procesal en la toma de declaraciones de víctimas y testigos, en especial de niños, niñas y adolescentes, minimizando de esta manera los efectos de la revictimización.

El uso del manual de la Cámara Gesell, permitirá conocer los procedimientos que se desarrollan en la Cámara Gesell y facilitará el manejo de este ambiente desde su utilidad procesal, así como un medio para disminuir la revictimización y servir como medida de protección a víctimas y/o testigos, especialmente a niños, niñas y adolescentes.

2.2 ¿Quién es la víctima?

De acuerdo al artículo 79 del Código de Procedimiento Penal¹, se considera víctima del delito a:

1. “La persona directamente ofendidas por el delito,
2. Al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los herederos de la persona ofendida (...)

En general, toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños y/o lesiones físicas, mentales o emocionales, incluyendo la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente, con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al infractor y de la relación familiar existente entre ellos”.

1 Ley Nº 63 – Código Procesal Penal, Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional de Panamá, 28 de agosto de 2008.



2.3 ¿Quién es el testigo?

El testigo es la persona que presencia un hecho y puede dar testimonio del mismo en el proceso penal.

2.4 ¿Qué es la revictimización?

La revictimización puede ser entendida desde la siguiente clasificación:

1. **Victimización primaria.**- que es la consecuencia que sufre la víctima directa e indirecta de un delito.
2. **Victimización secundaria.**- que es el daño que sufren las víctimas directas o indirectas por las acciones u omisiones del procedimiento investigativo y del sistema judicial.
3. **Victimización terciaria.**- que es el resultado de la estigmatización y prejuicios sociales sobre las víctimas directas e indirectas.

La revictimización es una palabra compuesta por dos componentes:

1. El sujeto – alguien que haya sido víctima.
2. Re – el prefijo que supone la condición de repetición.

Así pues, habremos de entender a la revictimización, como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.

La revictimización es el conjunto de acciones u omisiones que generan en la víctima un recuerdo victimizante (recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que es altamente ofensivo para la persona, pues se pueden generar estados de ansiedad, estrés o angustia que afectan a su vida cotidiana.

2.5 ¿Cómo reconocer algunas conductas revictimizantes?

Reconoceremos conductas revictimizantes en los siguientes contextos:

1. Cuando se realizan dos o más entrevistas o declaraciones innecesarias o impertinentes;
2. Cuando se espera que la víctima use un vocabulario adecuado o lenguaje técnico;
3. Cuando se tiene una actitud acusadora hacia la víctima;
4. Cuando no se toman las debidas precauciones para evitar el encuentro entre la víctima y el supuesto agresor;
5. Cuando no se prioriza la atención a las víctimas niños, niñas o adolescentes;
6. Cuando se interrumpe innecesariamente el relato de la víctima, restándole prioridad y atención;
7. Cuando se culpabiliza preguntándole el porqué de sus acciones;
8. Cuando se estigmatiza a la víctima de un delito;

9. Cuando no se da información adecuada a la víctima directa o indirecta;
10. Cuando se toman fotografías innecesarias e impertinentes de la víctima;
11. Cuando no se prioriza la atención a víctimas vulnerables por su condición de edad o género;
12. Cuando se cuestiona la vida íntima o sexual de las víctimas;
13. Cuando se tiene un mal uso del lenguaje corporal o no se sabe interpretar el de la víctima;
14. Cuando se culpabiliza el origen, el lenguaje o la vestimenta de la víctima o de su familia;
15. Cuando se culpabiliza a los padres o familiares;
16. Cuando se expone a la escena de los hechos nuevamente innecesariamente o sin tomar las debidas precauciones para evitar un sufrimiento de la víctima;
17. Cuando se espera que la víctima aporte pruebas a la investigación;
18. Cuando se hace esperar un tiempo innecesario para la atención;
19. Cuando se tiene una mala atención hacia la víctima.



TERCERA PARTE

LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA GESELL



La Utilización de la Cámara Gesell

3.1 Las acciones que pueden desarrollarse en la Cámara Gesell

La Cámara Gesell por su estructura, permite la realización de las siguientes acciones:

1. Entrevista psicológica.
2. Anticipo jurisdiccional de prueba.
3. Práctica de pericia psicológica.
4. Reconocimiento de personas.
5. Audiencia de juicio oral.

3.2 Criterios que deben tomarse en cuenta antes de la utilización de la Cámara Gesell.

a) Responsable de la Cámara Gesell.

1. El Psicólogo (a) de la UPAVIT junto con el Coordinador, son las personas que tiene bajo su responsabilidad el uso de la Cámara Gesell. Esta responsabilidad incluye la verificación de los ambientes y el estado de los equipos y el mobiliario.
2. El personal del Ministerio Público, deberá coordinar con él Psicólogo o la Psicóloga de la UPAVIT, para unificar horarios de utilización de la Cámara Gesell. En su ausencia será el o la Coordinadora de la UPAVIT quién supla esta función.
3. En el caso de audiencia de anticipo jurisdiccional de prueba, él o la Psicóloga de la UPAVIT deberá esperar a la comunicación con el personal del Juzgado o Tribunal de juicio, para coordinar los horarios de utilización de la Cámara Gesell, evitando tener dos actuaciones al mismo tiempo.
4. El o la responsable de la Cámara Gesell, deberá contar con un personal de apoyo tanto para la utilización del equipo de grabación, como para la transcripción de las entrevistas.
5. Se deberá tener un cuaderno de registro para llevar un apunte diario sobre la utilización de la Cámara Gesell.
6. Se debe contar con el material para la grabación de las entrevistas (dvd).
7. El Psicólogo (a) de la UPAVIT, deberá tener una conversación previa con todas las personas que ingresarán a la sala de observación, para explicarles el uso de la Cámara Gesell.



b) Criterios de prioridad para la utilización de la Cámara Gesell diferenciando a las víctimas.

Cuando la Cámara Gesell sea solicitada para dos diligencias de manera simultáneamente tendrán prioridad:

1. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad;
2. Niños, niñas y adolescentes frente a personas adultas;
3. Mujer embarazada;
4. Cuando sean dos personas adultas, se priorizará de acuerdo al género, primero la mujer y luego el hombre;
5. Cuando sean víctimas adultas del mismo género, se priorizarán a la personas de mayor edad (3º edad), frente al adulto;
6. Deberá tenerse en cuenta a los extranjeros por su condición de vulnerabilidad.

c) Criterios de prioridad para la utilización de la Cámara Gesell diferenciando el tipo de delitos.

Cuando la Cámara Gesell sea solicitada para dos diligencias de manera simultáneamente tendrán prioridad:

1. Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
2. Delitos contra la libertad sexual;
3. Violencia en razón de género; y
4. Otros delitos en general.

d) Consideraciones previas al trabajo en la Cámara Gesell.

1. Se deben considerar las características especiales de la víctima o del testigo, previendo la posible y necesaria participación de un traductor (en el caso de que hable otro idioma) y/o intérprete (en el caso de que utilice lenguaje de señas para comunicarse).
2. En necesario considerar que el contexto del delito no suponga una especial similitud con el ambiente de la Cámara Gesell, ya que podría tener un efecto negativo en la víctima o testigo.
3. Se debe revisar que todos los equipos de la Cámara Gesell estén en perfecto funcionamiento.

e) Ingreso de las personas en la Cámara Gesell.

1. Para la realización de la entrevista psicológica, anticipo jurisdiccional de prueba, práctica de una pericia psicológica y audiencia en juicio oral, todas las personas deberán ingresar primero a la sala de observación y posteriormente, será el Psicólogo o la Psicóloga junto con la víctima o testigo los que ingresen a la sala de entrevista.
2. Para la realización del reconocimiento de personas, la víctima o testigo debe ingresar primero a la sala de observación; posteriormente será el agresor y las otras personas que ingresen a la sala de entrevista.

f) Funcionamiento operativo.

El Fiscal y/o su personal de apoyo, deberán tener cuidado en el ingreso de las personas que pasarán a la sala de observación, para no entorpecer la entrevista.

1. Solo podrán ingresar a la sala de observación y a la sala de entrevista aquellas personas autorizadas por el Juez o Fiscal y según el caso lo requiera.
2. No está permitido ingresar a la Cámara Gesell con equipos electrónicos que puedan grabar tanto en audio como en video, total o parcialmente la entrevista.
3. No se permite el uso de teléfonos celulares durante el desarrollo de la entrevista o desfile identificativo.

g) Infraestructura y mobiliario.

1. La infraestructura de la Cámara Gesell debería ser amplia en sus dos salas, considerando que en la sala de observación pueden ingresar varias personas y, en la sala de entrevista, debe haber suficiente espacio conducente a generar un ambiente de confianza en la persona entrevistada.
2. Se debe tener en cuenta que la mayoría de las veces, el mobiliario, sobre todo el que se tienen en la sala de entrevista, debe estar relacionado a la niñez y la adolescencia: sin embargo, puede darse el caso de que el mobiliario pueda afectar al entrevistado, por lo que deberá tenerse en cuenta este aspecto.
3. Se debe cuidar que el mobiliario relacionado a la niñez, no distraiga la atención del entrevistado.

3.3 Criterios que deben tomarse en cuenta durante la utilización de la Cámara Gesell.

a) Funcionamiento operativo.

1. Una vez comience el acto en la Cámara Gesell, no está permitido que ninguna persona entre en cualquiera de las dos salas.
2. La persona encargada del equipo audiovisual no podrá salir de la sala de observación, salvo por motivo de fuerza mayor, para lo cual, deberá quedarse una persona que conozca y pueda operar el equipo.
3. Si durante la realización del acto, ocurre algún desperfecto en el equipo audiovisual, se comunicará al Psicólogo o la Psicóloga, para pausar la entrevista o en su caso volver a reprogramarla.
4. Cuando ocurra algún imprevisto o caso de fuerza mayor en el Psicólogo o la Psicóloga o en la persona entrevistada, podrá pausarse o suspenderse temporalmente la entrevista y deberá reprogramarse una nueva.
5. Se deberá contar con al menos dos tipos de registro del uso de la Cámara Gesell: (a) un libro de asignación de uso del ambiente y (b) un libro para la verificación del estado del equipo técnico de la Cámara Gesell.
 - a. El libro de asignación del uso deberá contener la siguiente información:
 - i. Despacho solicitante;
 - ii. Funcionario solicitante;
 - iii. Fecha de solicitud;
 - iv. Actividad a desarrollarse;

- v. Fecha y hora para la actividad;
 - vi. Tipo de delito;
 - vii. Nombre del usuario (víctima o testigo); y
 - viii. Edad.
- b. El libro para la verificación del estado del equipo técnico deberá contener la siguiente información:
- i. Estado del equipamiento en la sala de entrevista; y
 - ii. Estado del equipamiento en la sala de observación.

El libro de verificación del estado del equipo deberá ser reportado mensualmente a la SEPROVIT.

6. No podrá interrumpirse la celebración de un acto para evitar la revictimización, aunque el mismo se extienda. Para ello deberán tomarse en cuenta los posibles tiempos intermedios entre las diferentes diligencias programadas.

b) Suspensión de la entrevista.

En caso de fuerza mayor, se dispondrá la suspensión temporal o definitiva de la realización del acto (entrevista psicológica, anticipo de prueba, pericia, reconocimiento de personas y audiencia en juicio oral).

Para que la suspensión sea temporal deberá evaluarse si la contingencia es subsanable en un tiempo máximo de 30 minutos.

Si no es subsanable en ese tiempo, deberá señalarse nueva fecha y hora para la realización del acto.

3.4 Criterios que deben tomarse en cuenta después de la utilización de la Cámara Gesell.

a) Deber de confidencialidad.

La o las personas que operan la Cámara Gesell, en los casos en que participen, deben cuidar de que la información obtenida en el acto no sea divulgada por ningún medio, considerando el interés superior del niño y evitando la revictimización.

b) Grabación de la entrevista.

Una vez concluido el acto procesal, en especial cuando se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba, debe dejarse constancia del registro del soporte técnico que contenga la entrevista o declaración, cuyo original deberá ser guardado o custodiado en algún lugar donde se garantice que no será manipulado ni destruido.

Es necesario que cada cierto tiempo (3 meses aproximadamente o cuando esté en su capacidad máxima la memoria de la computadora), se genere un “back up” para tener toda la información guardada en otro lugar seguro.

3.5 ¿En qué etapa del proceso y en qué acciones se utiliza la Cámara Gesell?

Etapa preliminar	Etapa preparatoria	Juicio
- Entrevista psicológica	- Entrevista psicológica - Anticipo jurisdiccional de prueba - Reconocimiento de personas - Pericias psicológicas	- Audiencia de juicio oral

3.6 ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en la entrevista psicológica?

La entrevista psicológica a la víctima y/o testigo, es aquella que se desarrolla cuando él o la Fiscal conoce de un hecho delictivo (o presunto acto delictivo) que amerita la realización de la entrevista psicológica, que le podrá otorgar los elementos iniciales para fundamentar una posible imputación.

Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante la entrevista psicológica son:

Sala de observación	Sala de entrevista
- Técnico/Operador de Cámara Gesell - Fiscal o un funcionario suyo (opcional) - Otro funcionario de la UPAVIT (opcional) - Investigador (a) (opcional) - Padres o tutores de la víctima (opcional) - Abogado de la víctima (opcional)	- Psicólogo (a) - Víctima - Padre, madre o persona de confianza de la víctima (en caso excepcional) - Traductor o intérprete (en caso excepcional)

Las personas que ingresan en la sala de observación tendrán los siguientes roles:

- a) *Técnico/Operador de Cámara Gesell*: persona encargada de manejar el equipo de audio y video. Una vez concluida la entrevista, guarda el archivo de la entrevista en el disco duro de la computadora y entrega en un dvd o usb, una copia de la entrevista al Psicólogo.
- b) *Fiscal o un funcionario suyo (opcional)*: participa observando la entrevista, y una vez haya finalizado, se comunicará a través del intercomunicador con el Psicólogo (a), para que se realicen otras preguntas a la víctima.
- c) *Otro funcionario de la UPAVIT (opcional)*: participa como observador y se comunicará a través del intercomunicador con el Psicólogo (a), para que se realicen otras preguntas a la víctima.
- d) *Investigador (a) (opcional)*: participa como observador y se comunicará a través del intercomunicador con el Psicólogo (a), para que se realicen otras preguntas a la víctima.
- e) *Padres o tutores de la víctima (opcional)*: participa como observador y se comunicará a través del intercomunicador con el Psicólogo (a), para que se realicen otras preguntas a la víctima.
- f) *Abogado de la víctima (opcional)*: participa como observador y se comunicará a través del intercomunicador con el Psicólogo (a), para que se realicen otras preguntas a la víctima.



Las personas que ingresan en la sala de entrevista tendrán los siguientes roles:

- a) *Psicólogo (a)*: es el profesional encargado de realizar la entrevista psicológica, de acuerdo al Protocolo de Michigan u otro que considere pertinente. Al finalizar la entrevista, las personas que están en la sala de observación se podrán comunicar con él, para que pueda realizar otras preguntas a la víctima.
- b) *Víctima*: Participa como sujeto activo de la entrevista.
- c) *Padre, madre o persona de confianza de la víctima (solo en caso excepcional)*: Según la edad de la víctima y en función al caso, el Psicólogo (a), podrá autorizar la presencia del padre, de la madre o de una persona de confianza como acompañante de la víctima. Esta persona no puede opinar, formular preguntas o responder por la víctima.
- d) *Traductor o intérprete (solo en caso excepcional)*: Si la víctima tuviese una lengua materna diferente al del Psicólogo (a) o tuviera una discapacidad que le impidiera comunicarse; el Psicólogo (a) autorizará la participación de un traductor o intérprete para el apoyo en la realización de la entrevista psicológica.

3.7 ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en el anticipo jurisdiccional de prueba?

El anticipo jurisdiccional de prueba, es una actuación judicial normada de acuerdo al artículo 279 del Código de Procedimiento Penal.

De acuerdo a la norma, se podrá instalar la audiencia de anticipo de prueba cuando:

1. Por las circunstancias o la naturaleza y características de la medida, deba ser considerado como un acto definitivo e irreproducible;
2. Se trate de una declaración que por un obstáculo difícil de superar, sea probable que no pueda repetirse en juicio;
3. El imputado esté prófugo y se tema que por el transcurso del tiempo pueda dificultar la conservación de la prueba; y
4. Cuando sea evidente el riesgo de que por la demora se pierda la fuente de la prueba.

En los casos previstos en los numerales anteriores, el Juez deberá citar a las partes, Ministerio Público, acusación particular y la defensa.

De lo actuado en esa audiencia, se tendrá una grabación en audio y video y también se elaborará un acta de la realización de la audiencia.

Para garantizar el derecho de las partes a interrogar y contrainterrogar, sería necesario que en un acto anterior al anticipo jurisdiccional de prueba, las partes presenten sus interrogatorios, los que deben ponerse en conocimiento de la parte contraria, quien tendrá el derecho de objetar e impugnar, haciendo constar ese aspecto en el acta correspondiente. Una vez realizado este acto preliminar, se debe pasar a conocimiento del Psicólogo (a) que realizará la entrevista, para que en consideración de las condiciones psicosociales de la víctima y/o testigo, se evalúe las preguntas que se realizarán.

La entrevista la realiza el Psicólogo (a) y luego, a través del intercomunicador, El Juez que está en la sala de observación podrá formular otras preguntas.

Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante el anticipo jurisdiccional de prueba son:

Sala de observación	Sala de entrevista
- Técnico/Operador de Cámara Gesell	
- Juez	
- Secretario (a) del Juzgado	
- Fiscal	
- Abogado del agresor	- Psicólogo (a)
- Abogado de la víctima (opcional)	- Víctima
- Otro funcionario de la UPAVIT (opcional)	- Traductor o intérprete (en caso excepcional)
- Investigador (a) (opcional)	
- Padres o tutores de la víctima (opcional)	
- Agresor (opcional)	
- Custodio del agresor (opcional)	
- Otras personas que el Juez considere pertinente	

Las personas que ingresan en la sala de observación tendrán los siguientes roles:

- a) *Técnico/Operador de Cámara Gesell*: persona encargada de manejar el equipo de audio y video. Una vez concluida la entrevista, guarda el archivo de la entrevista en el disco duro de la computadora y entrega una copia de la entrevista en un dvd al Secretario (a) del Juzgado, haciendo constar la entrega en el acta que se firmará. El dvd deberá estar debidamente identificado con los datos de la entrevista y será entregado en un sobre manila para resguardar la cadena de custodia.
- b) *Juez*: es la autoridad que instalará y dirigirá la audiencia de anticipo jurisdiccional de prueba. Una vez que la entrevista haya finalizado, podrá comunicarse con el Psicólogo (a) mediante el intercomunicador, para que se realicen otras preguntas a la víctima. Una vez concluida la entrevista psicológica, y firmando el acta de la audiencia, dará por finalizada el anticipo jurisdiccional de prueba.
- c) *Secretario (a) del Juzgado*: Constatará la presencia de las partes (Fiscal, Abogado de la víctima y defensa) que fueron previamente notificadas e informará al Juez para la procedencia o no de la instalación de la audiencia del anticipo jurisdiccional de prueba. Una vez concluida la entrevista, se elaborará y leerá el acta de la audiencia; al tiempo que firmarán todos los participantes, debiendo recibir el Técnico operador de la Cámara Gesell el sobre con el dvd con la entrevista grabada.
- d) *Fiscal*: participa como observador de la entrevista psicológica; una vez finalizada, puede solicitar al Juez, que se realicen otras preguntas para obtener información complementaria. El Juez se comunicará mediante el intercomunicador con el Psicólogo (a) para hacerle conocer las preguntas por parte del Fiscal y que sean realizadas a la víctima.



- e) *Abogado del agresor*: participa como observador de la entrevista psicológica; una vez finalizada, puede solicitar al Juez, que se realicen otras preguntas para obtener información complementaria. El Juez se comunicará mediante el intercomunicador con el Psicólogo (a) para hacerle conocer las preguntas por parte del Abogado del agresor y que sean realizadas a la víctima.
- f) *Abogado de la víctima (opcional)*: participa como observador de la entrevista psicológica; una vez finalizada, puede solicitar al Juez, que se realicen otras preguntas para obtener información complementaria. El Juez se comunicará mediante el intercomunicador con el Psicólogo (a) para hacerle conocer las preguntas por parte del Abogado de la víctima y que sean realizadas a la víctima.
- g) *Otro funcionario de la UPAVIT (opcional)*: participa como observador de la entrevista.
- h) *Investigador (a) (opcional)*: participa como observador de la entrevista.
- i) *Padres o tutores de la víctima (opcional)*: participa como observador de la entrevista.
- j) *Agresor (opcional)*: participa como observador de la entrevista.
- k) *Custodio del agresor (opcional)*: participa custodiando al agresor durante el desarrollo de la entrevista.
- l) *Otras personas que el Juez considere pertinente*: de acuerdo al caso o a solicitud de las partes, podrán participar otras personas, por ejemplo, peritos y solo participan como observadores de la entrevista.

Las personas que ingresan en la sala de entrevista tendrán los siguientes roles:

- a) *Psicólogo (a)*: es el profesional encargado de realizar la entrevista psicológica, de acuerdo al Protocolo de Michigan u otro que considere pertinente. Al finalizar la entrevista, el Juez que está en la sala de observación, podrá comunicarse con él, para que pueda realizar otras preguntas a la víctima.
- b) *Víctima*: Participa como sujeto activo de la entrevista.
- c) *Traductor o intérprete (solo en caso excepcional)*: Si la víctima tuviese una lengua materna diferente al del Psicólogo (a) o tuviera una discapacidad que le impidiera comunicarse, el Juez, previo requerimiento del Fiscal o el Abogado de la víctima, autorizará la participación de un traductor o intérprete para el apoyo en la realización de la entrevista psicológica.

3.8 ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en el reconocimiento de personas?

Para que se desarrolle el reconocimiento de personas, se debe atender a lo que se menciona en los artículos 326 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante el reconocimiento de personas son:

Sala de observación	Sala de entrevista
<ul style="list-style-type: none"> - Técnico/Operador de Cámara Gesell - Fiscal - Abogado del agresor - Víctima y/o Testigo - Psicólogo (a) de la UPAVIT - Personal de la UPAVIT (opcional) - Investigador (a) (opcional) - Padres o tutores de la víctima y/o testigo (opcional) - Abogado de la víctima y/o testigo (opcional) - Traductor o intérprete (en caso excepcional) 	<ul style="list-style-type: none"> - Agresor y otros sujetos

Las personas que ingresan en la sala de observación tendrán los siguientes roles:

- a) *Técnico/Operador de Cámara Gesell*: es la persona encargada de manejar el equipo de audio y video. A solicitud del Fiscal, puede grabar en un dvd el reconocimiento de personas. Una vez finalizado el reconocimiento, se entregará un dvd al Fiscal.
- b) *Fiscal*: dirige el reconocimiento de personas y en coordinación con el Psicólogo (a) podrá realizar preguntas a la víctima para el reconocimiento del agresor.
- c) *Abogado del agresor*: participa como observador.
- d) *Víctima y/o testigo*: es el sujeto activo para el reconocimiento del agresor.
- e) *Psicólogo (a) de la UPAVIT*: participa como profesional que realiza preguntas a la víctima con relación al reconocimiento del agresor. De acuerdo al caso, podrá realizar atención psicológica a la víctima y/o testigo en contención de crisis.
- f) *Personal de la UPAVIT (opcional)*: participan como observadores.
- g) *Investigador (a) opcional*: participa como observador.
- h) *Padres o tutores de la víctima y/o testigo (opcional)*: participan como observadores.
- i) *Abogado de la víctima y/o testigo (opcional)*: participa como observador.
- j) *Traductor o intérprete (solo en caso excepcional)*: Si la víctima tuviese una lengua materna diferente al del Psicólogo (a) o tuviera una discapacidad que le impidiera comunicarse, el Fiscal autorizará la participación de un traductor o intérprete para la comunicación en relación al reconocimiento del agresor.

Las personas que ingresan en la sala de entrevista tendrán los siguientes roles:

- a) *Agresor y otros sujetos*: son sujetos pasivos del reconocimiento de personas, realizando las acciones que determine el Fiscal, por ejemplo, darse la vuelta, mirar de perfil, pronunciar determinadas palabras, etc.

3.9 ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en la realización de pericias psicológicas?

Para que se realice una pericia, se debe atender a los artículos 406 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante la realización de una pericia psicológica son:

Sala de observación	Sala de entrevista
- Técnico/Operador de Cámara Gesell - Fiscal (opcional)	- Perito - Víctima y/o testigo - Traductor o intérprete (en caso excepcional)

Las personas que ingresan en la sala de observación tendrán los siguientes roles:

- Técnico/Operador de Cámara Gesell*: es la persona encargada de manejar el equipo de audio y video. Una vez concluida la pericia, se guarda el archivo en la memoria de la computadora y se entrega un dvd al perito.
- Fiscal (opcional)*: participa como observador.

Los roles de las personas que ingresan en la sala de entrevista son:

- Perito*: es el sujeto activo de la realización de la pericia.
- Víctima o testigo*: participa como sujeto en el que se realizará la pericia.
- Traductor o intérprete (solo en caso excepcional)*: si la víctima tuviese una lengua materna diferente al del Perito o tuviera una discapacidad que le impidiera comunicarse, el Fiscal autorizará la participación de un traductor o intérprete para la comunicación en relación a la realización de la pericia.

3.10 ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en la audiencia de juicio oral?

Solo en casos excepcionales, el Fiscal podrá solicitar al Tribunal del juicio oral que la audiencia se desarrolle en la Cámara Gesell, cuando tenga que declarar la víctima menor de edad.

De lo actuado en la audiencia, se tendrá una grabación en audio y video y también se elaborará un acta de la realización de la audiencia.

Para garantizar el derecho de las partes a interrogar y contrainterrogar, sería necesario que en un acto anterior, las partes presenten sus interrogatorios ante el Tribunal. Una vez realizado este acto preliminar, se debe pasar a conocimiento del Psicólogo (a) que realizará la entrevista, para que en consideración de las condiciones psicosociales de la víctima y/o testigo, se evalúe las preguntas que se realizarán.

La entrevista la realiza el Psicólogo (a) y luego, a través del intercomunicador, el Tribunal que está en la sala de observación, podrá formular otras preguntas.

Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante la audiencia de juicio oral son:

Sala de observación	Sala de entrevista
<ul style="list-style-type: none"> - Técnico/Operador de Cámara Gesell - Tribunal de juicio - Secretario (a) del Tribunal - Fiscal - Abogado del agresor - Abogado de la víctima (opcional) - Agresor (opcional) - Custodio del agresor (opcional) - Otras personas que el Juez considere pertinente 	<ul style="list-style-type: none"> - Psicólogo o Psicóloga - Víctima - Padre, madre o persona de confianza de la víctima (en caso excepcional) - Traductor o intérprete (en caso excepcional)

Las personas que ingresan en la sala de observación tendrán los siguientes roles:

- a) *Técnico/Operador de Cámara Gesell*: persona encargada de manejar el equipo de audio y video. Una vez concluida la entrevista, guarda el archivo de la entrevista en el disco duro de la computadora y entrega en un dvd, una copia de la entrevista al Secretario (a) del Tribunal, haciendo constar la entrega en el acta que se firmará. El dvd deberá estar debidamente identificado con los datos de la entrevista.
- b) *Tribunal de juicio*: son las autoridades que instalarán y dirigirán la audiencia de juicio oral en la Cámara Gesell. Una vez que la entrevista haya finalizado, podrán comunicarse con el Psicólogo (a) mediante el intercomunicador, para que se realicen otras preguntas a la víctima. Una vez concluida la entrevista psicológica, y firmando el acta de la audiencia, dará por finalizada la audiencia de juicio oral en la Cámara Gesell.
- c) *Secretario (a) del Tribunal*: constatará la presencia de las partes (Fiscal, Abogado de la víctima y defensa) que fueron previamente notificadas e informará al Tribunal del juicio para la procedencia o no de la instalación de la audiencia del juicio oral. Una vez concluida la entrevista se elaborará y leerá el acta de la audiencia, firmarán todos los participantes y recibirá el dvd con la entrevista grabada por parte del Técnico operador de la Cámara Gesell.
- d) *Fiscal*: participa como observador de la entrevista psicológica; una vez finalizada, puede solicitar al Tribunal que se realicen otras preguntas para obtener información complementaria. El Tribunal se comunicará mediante el intercomunicador con el Psicólogo (a) para hacerle conocer las preguntas por parte del Fiscal y que sean realizadas a la víctima.
- e) *Abogado del agresor*: participa como observador de la entrevista psicológica; una vez finalizada, puede solicitar al Tribunal, que se realicen otras preguntas para obtener información complementaria. El Tribunal se comunicará mediante el intercomunicador con el Psicólogo (a) para hacerle conocer las preguntas por parte del Abogado del agresor y que sean realizadas a la víctima.
- f) *Abogado de la víctima (opcional)*: participa como observador de la entrevista psicológica; una vez finalizada, puede solicitar al Tribunal que se realicen otras preguntas para obtener información complementaria. El Tribunal se comunicará mediante el intercomunicador con el Psicólogo (a) para hacerle conocer las preguntas por parte del Abogado de la víctima y que sean realizadas a la víctima.



- g) *Agresor (opcional)*: participa como observador.
- h) *Custodio del agresor (opcional)*: participa custodiando al agresor durante el desarrollo de la audiencia.
- i) *Otras personas que el Juez considere pertinente*: según el caso o a solicitud de las partes, podrán participar otras personas; por ejemplo, peritos, familiares de la víctima o del agresor, etc. Solo participan como observadores de la entrevista.

Las personas que ingresan en la sala de entrevista tendrán los siguientes roles:

- a) *Psicólogo (a)*: es el profesional encargado de realizar la entrevista psicológica, de acuerdo al Protocolo de Michigan u otro que considere pertinente. Al finalizar la entrevista, el Tribunal que está en la sala de observación, podrá comunicarse con él, para que pueda realizar otras preguntas a la víctima.
- b) *Víctima*: participa como sujeto activo de la entrevista.
- c) *Padre, madre o persona de confianza de la víctima (solo en caso excepcional)*: según la edad de la víctima y en función al caso, el Tribunal, podrá autorizar la presencia del padre, de la madre o de una persona de confianza como acompañante de la víctima. Esta persona no podrá opinar, formular preguntas o responder por la víctima.
- d) *Traductor o intérprete (solo en caso excepcional)*: si la víctima tuviese una lengua materna diferente al del Psicólogo (a) o tuviera una discapacidad que le impidiera comunicarse, el Tribunal, previo requerimiento del Fiscal o el Abogado de la víctima, autorizará la participación de un traductor o intérprete para el apoyo en la realización de la entrevista psicológica.

Personal del Ministerio Público que participó en la revisión del Manual:

- Yamilka Troncoso – Secretaria de la SEPROVIT.
- Flor Polo – Psicóloga de la UPAVIT de Panamá.
- Bárbara Delgado – Psicóloga de la UPAVIT de Chiriquí.
- Ittzel de Brennan – Coordinadora de las UPAVIT de Veraguas y Coclé.
- Anita Prado – Trabajadora Social de la UPAVIT de Panamá.
- Tatiana Dueñas – Abogada de la UPAVIT de Veraguas.
- Italina Araúz – Psicóloga de la UPAVIT de Panamá.
- Ann Lynn Ríos – Coordinadora de la UPAVIT de Chiriquí.
- Rubén Bustamante – Psicólogo de la UPAVIT de Los Santos.
- Nadiuska Ortíz – Coordinadora de la UPAVIT de Colón.
- Ruby Peynetsa – Psicóloga de la UPAVIT de Colón.
- Melissa Vásquez – Trabajadora Social de la UPAVIT de Veraguas.
- Ángela Holder – Trabajadora Social de la UPAVIT de Colón.
- Sheila Baysa – Psicóloga de la UPAVIT de Panamá.
- Jeannette Fonseca – Psicóloga de la UPAVIT de Panamá.
- Kerem Pardo – Psicóloga de la UPAVIT de Veraguas.
- Itzel Navarro – Psicóloga de la UPAVIT de Veraguas.